

Nº: INT/2026/0000000001876128

Fecha: La de firma electrónica

Asunto: Informe observaciones DPD CEETA a orden modificación Orden 13 septiembre 2021 (DGFPE)

Remitente: Delegado de Protección de Datos.

Destinatario: Servicio de Legislación y Recursos.

Iniciada la tramitación del expediente para la aprobación del proyecto de **Orden por la que se modifica la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa**, se adjunta para su conocimiento y tramitación el informe de observaciones solicitado, una vez analizada la documentación recibida.

EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS
Urbano Jesús Muñoz Pedroche



URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE		27/05/2026	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN			

Informe de observaciones del Delegado de Protección de Datos.

Orden por la que se modifica la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa.

Recibido desde el Servicio de Legislación y Recursos solicitud de informe en materia de protección de datos personales sobre el proyecto de orden citado más arriba, se ha tenido acceso tanto a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN, en adelante) de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, como al texto del proyecto de orden. Unido a ello se ha tenido en cuenta el Registro de Actividades de Tratamiento (RAT, en adelante), la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada en fecha 14 de mayo de 2024¹ y diferentes fuentes normativas.

Procede recordar que el Delegado de Protección de Datos tiene entre sus funciones, y por tanto está obligado a ello, el «informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben», así como «supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros y de las políticas del responsable o del encargado del tratamiento en materia de protección de datos personales», cuestiones ambas establecidas en el artículo 39 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD en adelante).

1. Sobre el impacto en la protección de datos personales.

Entendemos que la persona titular del centro directivo proponente de la norma actúa en calidad de responsable del tratamiento respecto sus competencias en la definición y ejecución de este proyecto en aplicación del artículo 29 de la «Orden de 31 de agosto de 2020, por la que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones y de la protección de datos personales de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo»², así como por aplicación del artículo 12 del Decreto 155/2022,

¹ <https://juntadeandalucia.es/organismos/presidenciainteriordialogosocialysimplificacionadministrativa/areas/simplificacion-administrativa/guia-main.html>

² https://juntadeandalucia.es/boja/2020/173/BOJA20-173-00016-9811-01_00177135.pdf





de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

Siguiendo la estructura de la guía metodológica citada en la introducción del informe y en aras a abordar el objeto de este primer punto, entendemos lo siguiente:

- a) Actividades de tratamiento. Por el contenido del proyecto consideramos que el mismo se encuentra dentro del marco de las actividades de tratamiento denominadas «Gestión y justificación de subvenciones»³, «Gestión del alumnado participante en FPE»⁴ y «Selección de personal en los programas de alternancia»⁵, tal y como se indica en la MAIN.
- b) Protección de datos desde el diseño y por defecto. No se realiza ninguna referencia expresa a ello en la MAIN, si bien entendemos de su aplicación por lo contenido en el punto «G) IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES» de ese documento, así como por el resto de los elementos que se recogen en el texto de la orden a modificar como en la exposición de motivos o en el artículo específico sobre protección de datos.
- c) Análisis de riesgos. En las páginas 49 y 50 de la guía de la MAIN se explica esta cuestión y dónde acudir para su realización, que es obligatoria en todos los casos, indicándose de manera expresa que «el análisis de la nueva norma contendrá, al menos de modo sumario, el resultado de los análisis de riesgos de las actividades de tratamiento que se hayan identificado». En este caso encontramos en la MAIN presentada, en las páginas 21 y 22, un resumen del análisis de riesgos realizado, con la conclusión de que el tratamiento contiene un riesgo residual bajo.
- d) Evaluaciones de impacto. En la guía de elaboración de la MAIN se recoge de manera expresa (páginas 50 y 51) la obligación de analizar la necesidad de realizar una Evaluación de Impacto de Protección de Datos, de tal modo que en caso afirmativo se recoja el resultado de la misma y en caso negativo se justifique esa decisión. En la MAIN presentada no hemos encontrado ninguna referencia a ello, cuestión que debería abordarse de manera independiente al riesgo bajo detectado.
- e) El Delegado de Protección de Datos. En este caso la guía de la MAIN indica la participación de esta figura de modo que «se garantizará que el Delegado de Protección de Datos participe de forma adecuada y en tiempo oportuno en todas las cuestiones relacionadas con la protección de datos conforme al artículo 38 del RGPD». Ante ello cabe comentar el Delegado de Protección de Datos inició su participación en este proyecto cuando recibió la solicitud de informe de observaciones al proyecto.

³ <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/172024.html>

⁴ <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/172025.html>

⁵ <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/172032.html>

URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE		27/05/2026	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN			



2. Observaciones y recomendaciones.

Respecto al tratamiento de los datos personales y sobre este proyecto se plantea lo siguiente:

- (1) Recogiéndose en la MAIN que se ha hecho uso de las «Orientaciones para el análisis del impacto en la protección de datos personales en los proyectos de disposiciones normativas» del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, destacamos positivamente que se haya incluido en el documento el resultado de la aplicación de dichas orientaciones.
- (2) Sería conveniente la determinación del ciclo de vida de los datos, dada la importancia que ello tiene para la adecuada gestión de éstos y por su incidencia en la elaboración del análisis de riesgos, que si bien puede que se haya tenido en cuenta para el análisis de riesgos no se recoge ninguna referencia a éste en el texto de la MAIN. Para ello puede seguirse el modelo establecido por la Agencia Española de Protección de Datos.⁶
- (3) En cuanto al contenido de las actividades de tratamiento sería conveniente revisar si precisan de una actualización con carácter general y especialmente respecto la base jurídica, dado que el cambio normativo es una parte de los argumentos aportados para la realización del proyecto sometido a informe.
- (4) Por lo que se refiere al análisis de riesgos, recogida su referencia en el «Paso 7», entendemos que lo recogido en la MAIN es solamente un resumen de dicho análisis, debiendo aprobarse el análisis realizado en su integridad por el responsable del tratamiento de manera independiente a lo que se recoge en la MAIN. Una vez se encuentre el mismo debidamente aprobado por el responsable debería remitirse una copia al Delegado de Protección de Datos para su conocimiento y posterior seguimiento.
- (5) Respecto la Evaluación de Impacto en materia de Protección de Datos (EIPD), se recomienda la aplicación de lo establecido en las páginas 51 y 52 de la guía de elaboración de la MAIN, que ayudará tanto a determinar si es necesaria su realización como a su elaboración, si es que procede. En todo caso debería recogerse en una nueva versión de la MAIN el resultado de dicha valoración. Y en caso de que deba realizarse un resumen de su resultado.

3. Sobre el seguimiento de las actuaciones en materia de protección de datos.

En el artículo 5 del RGPD se establece en su punto 2 el principio de «responsabilidad proactiva», en que «El responsable del tratamiento será responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 [los principios de licitud, lealtad y transparencia; limitación de la finalidad; minimización de datos; exactitud; limitación del plazo de conservación; integridad y confidencialidad] y capaz de demostrarlo». Considerando ese principio y que el Plan de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía para el año 2021 recogió como actuación el «Análisis de los procesos de recopilación de evidencias de cumplimiento del Reglamento General

⁶ Agencia Española de Protección de Datos: *Gestión del riesgo y evaluación de impacto en tratamientos de datos personales*. Págs. 68 y 69. <https://www.aepd.es/sites/default/files/2021-06/gestion-riesgo-y-evaluacion-impacto-en-tratamientos-datos-personales.pdf>

URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE		27/05/2026	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN			



de Protección de Datos en diversos organismos de la Junta de Andalucía (“principio de responsabilidad proactiva”), se recomienda que se establezca un sistema que permita, mediante la recopilación de evidencias en materia de protección de datos, acreditar el cumplimiento de dicho principio. Asimismo, en el Plan de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía para el año 2026 encontramos la actuación inspectora «Verificación de la realización de análisis de riesgos y evaluaciones de impacto en relación con el tratamiento de datos personales», por lo que procede insistir en su elaboración de manera independiente a lo recogido en la MAIN, dejándose constancia del procedimiento seguido y los resultados alcanzados en la herramienta de recopilación de evidencias.

Si bien la emisión de este informe está relacionada con el procedimiento de elaboración normativa, de carácter preceptivo y no vinculante, parte de su contenido atiende a cómo debe aplicarse la normativa en materia de protección de datos personales, por lo que aquí contenido será susceptible de seguimiento por parte del Delegado de Protección de Datos. Es cuanto cabe informar sin que deba entenderse que este informe tiene carácter exhaustivo ni jurídico.

EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS
Urbano Jesús Muñoz Pedroche



URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE		27/05/2026	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN			